

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 134/2022
ACTOR: MUNICIPIO DE HIDALGO, NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de julio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y a la Ministra Loretta Ortiz Ahlf, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al primer período de dos mil veintidós, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Guadalupe Jesús Rodríguez Lozano y José Francisco Cárdenas Cantú, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidente y Síndico del Municipio de Hidalgo, Nuevo León.	012854

Las constancias se recibieron el día en que se actúa, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de julio de dos mil veintidós.

El Ministro y la Ministra que suscriben, integrantes de la Comisión de Receso designados por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para el trámite de asuntos urgentes, conforme a los artículos 56¹ y 58² del Reglamento Interior de este Máximo Tribunal, determinan que: **a)** una vez que dé inicio el segundo período de sesiones, correspondiente al año dos mil veintidós, deberán enviarse los autos a la Presidencia de este Alto Tribunal para que se determine lo relativo al turno de este asunto, y **b)** no obstante, durante el período de receso en que se actúa se proveerá lo conducente al trámite que

¹ **Artículo 56.** Entre los períodos de sesiones a que se refiere el artículo 3o. de la Ley Orgánica, funcionará una Comisión de Receso integrada por dos o más Ministros nombrados por el Presidente, previo acuerdo del Pleno.

Dicha Comisión dictará los acuerdos relativos a los asuntos jurisdiccionales cuya instrucción corresponda a la Suprema Corte y proveerá los trámites administrativos de carácter urgente. La actuación será colegiada, pero si por cualquier eventualidad faltare alguno de sus miembros, el o los presentes podrán actuar válidamente.

Las decisiones de la Comisión, actuando colegiadamente, se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate tendrá voto de calidad el Ministro con mayor antigüedad en el orden de su designación, salvo que el Presidente de este Alto Tribunal integre dicha Comisión, en cuyo caso a éste corresponderá el voto de calidad.

El Ministro que disienta de alguna determinación podrá solicitar que los motivos de ello se hagan constar en el acta respectiva, así como formular voto particular.

² **Artículo 58.** La Comisión de Receso tendrá las siguientes atribuciones en materia jurisdiccional:

I. Las que corresponden al Presidente, en términos de lo establecido en el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica, en relación con los asuntos previstos en las fracciones I y X del artículo 10 de ese mismo ordenamiento, y

II. Las que corresponden al Ministro instructor en controversias constitucionales, en acciones de inconstitucionalidad, en juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados por el Gobierno Federal con los Gobiernos de los Estados o el Distrito Federal, en términos de lo previsto en los artículos 10, fracción X, de la Ley Orgánica y 14, 25, 26 y 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los supuestos anteriores, cuando hubiere causa urgente que lo exija, la Comisión podrá habilitar días y horas inhábiles, expresando cuál sea aquélla, en términos de lo previsto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente conforme a lo establecido en el artículo 1o. de la referida Ley Reglamentaria.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 134/2022

resulte necesario.

Vistos el contenido del escrito de cuenta y sus anexos, suscrito por Guadalupe Jesús Rodríguez Lozano y José Francisco Cárdenas Cantú, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidente y Síndico del Municipio de Hidalgo, Nuevo León, en el que dicen promover una demanda de controversia constitucional, se acuerda lo siguiente:

Al respecto, **en primer lugar**, se tiene por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan³; asimismo, por **designados como delegados** a las personas que refieren y **señalando domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; lo que encuentra fundamento en los artículos 10, fracción I⁴, 11, párrafos primero y segundo⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 17 de la citada ley reglamentaria.

Ahora bien, **en segundo lugar**, valorando de manera integral el referido escrito de demanda, sus anexos y previo a dictar cualquier determinación sobre

³ De conformidad con las copias certificadas de las constancias de mayoría que acreditan a los promoventes como Presidente y Síndico, ambos del Municipio de Hidalgo, Nuevo León, y en términos del artículo 34, fracción I, de la **Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León**, que establece:

Artículo 34. Para el ejercicio de la personalidad jurídica del Municipio, se atenderá a los siguientes supuestos:

I. Representación del Ayuntamiento. Será ejercida de manera mancomunada por el Presidente Municipal y el Síndico o Síndico Segundo según corresponda; y podrá delegarse esta representación en favor de cualquier integrante del Ayuntamiento, en cuyo caso, se requiere acuerdo del propio Ayuntamiento; [...].

⁴ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...]

⁵ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁶ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 134/2022

la admisión o no de este procedimiento que conforme a Derecho proceda, se estima que se actualiza el supuesto de irregularidad que marca el artículo 28⁸ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto es así, ya que en el apartado del escrito de demanda relativo al **“IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO;”**, el Presidente Municipal y el Síndico del Municipio de Hidalgo, Nuevo León, impugnan lo siguiente:

“IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO; la norma o normas en particular de las mencionadas en los dictámenes aprobados que se pretenden impugnar, son los artículos 87 Bis 20, 87 Bis 21, 87 Bis 22, 87 Bis 23, 89 Bis 24 y 87 Bis 25 de la Ley Estatal de Desarrollo Forestal Sustentable; los artículos 8, 119 Ter 1 y 119 Ter 2 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, se observa que en ambas legislaciones y en otras cuestiones que se han visto en los periodos extraordinarios, no se cumplió con el proceso legislativo adecuado que condujo en una injerencia en las facultades del Municipio, por diversas razones: a) Establecen la obligación al Municipio de generar políticas públicas de temas que no son competencia del Municipio; b) Generan una estructura administrativa dentro de la esfera Municipal, que sólo le corresponde al Municipio; c) Se realizan sin impacto presupuestal.

De igual manera y por violación en los artículos 25, 73, fracción XXIX-W y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **todos los dictámenes aprobados en los periodos extraordinarios que atenten contra la autonomía municipal** son los que pretendemos impugnar esto en razón a que el contenido de dichos dictámenes que se encuentran visibles en la página del Congreso se puede desprender **que se dan obligaciones a la esfera Municipal e invadir la esfera competencial del Municipio**, de ahí el interés en el presente asunto, dictámenes aprobados en las sesiones extraordinarias.

Los actos en particular que referimos, por los artículos constitucionales violados por parte del legislativo de llevar a cabo un proceso legislativo viciado, es claro que no observaron los requisitos fundamentales para llevar a cabo el mismo, así como todo lo actuado en los periodos extraordinarios y **los que atenten contra la autonomía municipal, son los actos que pretendemos impugnar**. En cuanto a la publicación, los dictámenes aprobados por el Legislativo, no han sido publicados o promulgados en ningún

⁸ **Artículo 28.** Si los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 134/2022

medio de difusión oficial por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, así mismo (sic) manifestamos bajo protesta de decir verdad que tuvimos conocimiento de cada uno de los dictámenes aprobados en las sesiones extraordinarias del Congreso del Estado una semana después de celebrado el Quinto Periodo Extraordinario de Sesiones, es decir el día 22 de junio del presente año, periodos extraordinarios que fueron publicados en la página de internet oficial del Poder Legislativo”.

(El énfasis es propio)

En ese tenor, del segundo párrafo de la transcripción que antecede se desprende que los promoventes pretenden impugnar “*todos los dictámenes aprobados en los periodos extraordinarios que atenten contra la autonomía municipal*”; por ende, los Ministros que suscriben advierten que la materia de impugnación es genérica e imprecisa, pues de manera alguna se tiene certeza de cuáles son los actos o normas que serán materia de estudio en la presente controversia constitucional.

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se previene al Municipio de Hidalgo, Nuevo León**, para que en el plazo de **cinco días hábiles**, aclare qué actos o normas en particular, (de los que refiere en su escrito inicial de demanda y que fueron descritos solamente como dictámenes aprobados) impugna en este medio de control constitucional, y señale por cada uno de éstos, el perjuicio o afectación que le depara a dicha entidad municipal.

Asimismo, de conformidad con el artículo 35⁹ de la ley reglamentaria y en la tesis de rubro “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER.**”¹⁰, se requiere a las autoridades referidas en los apartados siguientes, para que, en el mismo plazo de **cinco días hábiles** remitan a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación:

⁹ Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

¹⁰ Tesis CX/95, aislada, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, Noviembre de 1995, página 85, registro 200268.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 134/2022

- Al Poder Legislativo de Nuevo León, por conducto de quien legalmente lo represente y bajo protesta de decir verdad, un informe en el que indique si ya se ha concluido con todas la etapas del proceso legislativo de todos los actos, normas y/o Decretos que refiere el Municipio de Hidalgo, Nuevo León, en su escrito inicial de demanda; debiendo acompañar copia de los documentos atinentes donde conste su dicho, debidamente certificada y suscrita por el servidor público facultado para tales efectos y de conformidad con la legislación estatal aplicable.
- Al Poder Ejecutivo de Nuevo León, por conducto de quien legalmente lo represente y bajo protesta de decir verdad, un informe en el que precise si ha recibido alguna indicación del Poder Legislativo estatal, para continuar o concluir con alguno de los actos, normas y/o Decretos que refiere el Municipio de Hidalgo, Nuevo León, en su escrito inicial de demanda; debiendo acompañar copia de los documentos atinentes donde conste su dicho, debidamente certificada y suscrita por el servidor público facultado para tales efectos y de conformidad con la legislación estatal aplicable.

Apercibiéndose a las autoridades señaladas en los párrafos anteriores que, de no cumplir con lo indicado, se les aplicará una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I¹¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley reglamentaria.

Bajo esta tónica, se hace del conocimiento de las partes involucradas en este medio de control, que, a partir de la notificación de este proveído, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de

¹¹ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 134/2022

este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, por conducto del representante legal, proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma, en el que, además podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico, las cuales también deben reunir los requisitos ya citados; esto con fundamento en el Transitorio Cuarto¹², del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En este mismo orden de ideas, se informa a las partes que, de conformidad con los lineamientos de seguridad sanitaria de observancia obligatoria establecidos en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a los artículos Décimo sexto, fracción I¹³, en relación con el Décimo Noveno¹⁴, del Acuerdo General de Administración **II/2020**, del Presidente de este Alto Tribunal, las partes también podrán presentar directamente todas la promociones de carácter jurisdiccional, incluyendo las de término, atendiendo las reglas conferidas para tal efecto.

¹² **CUARTO.** En el acuerdo por el cual se emplace o se dé vista a la partes con la promoción de una controversia constitucional o de una acción de inconstitucionalidad, el Ministro instructor las requerirá para que den contestación por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de la FIREL o e.firma, y que designen a las personas autorizadas para consultar el Expediente electrónico, haciendo de su conocimiento que las notificaciones se realizarán sólo por vía electrónica mientras no se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹³ **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Las medidas de protección a la salud que se implementarán en la Suprema Corte son las siguientes:

I. Implementación del Buzón Judicial Automatizado, ubicado en el edificio Sede, para la recepción de documentos dirigidos

a áreas jurisdiccionales y administrativas; [...]

¹⁴ **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** El Buzón Judicial Automatizado ubicado en el edificio Sede de la Suprema Corte recibirá todas las promociones de carácter jurisdiccional, el cual funcionará de lunes a viernes, de las 9:00 a las 15:00 horas para promociones ordinarias, y de las 15:00 a las 24:00 horas para promociones de término.

Los promoventes presentarán directamente las promociones, incluyendo, en su caso, los anexos, en los buzones instalados para tal efecto; deberán sellar la carátula o primera hoja con el reloj checador que se encuentra en los buzones, y generar el acuse con dicho dispositivo.

Queda bajo la responsabilidad exclusiva de los promoventes la verificación de que los documentos que depositen en los buzones estén contenidos en sobre u otro empaque similar, debidamente firmados, integrados y dirigidos al órgano jurisdiccional que corresponda.

En el caso de que el promovente presente un documento en el buzón y no lo selle con el reloj checador, se tendrá por presentado hasta en el momento que se abra el paquete y sea razonado por el personal competente de la Suprema Corte. Si el escrito carece de firma autógrafa, dicha situación se hará constar en el razonamiento que corresponda para los efectos legales a que haya lugar.

El Buzón Judicial Automatizado también recibirá la documentación dirigida a los órganos y áreas administrativos ubicados en

el edificio Sede, para lo cual los promoventes se sujetarán a lo previsto en este artículo.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 134/2022

Por su parte, con fundamento en el artículo 287¹⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados a las autoridades mencionadas en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos de los artículos 1¹⁷, 3¹⁸, 7¹⁹ y 9²⁰ del referido Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista, por oficio al Municipio de Hidalgo, Nuevo León, en el domicilio señalado en esta ciudad, y en su residencia oficial a los **poderes Ejecutivo y Legislativo de la entidad.**

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey; o bien, al Juzgado de Distrito que corresponda, por**

¹⁵ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁷ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁸ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁹ **Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

²⁰ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 134/2022

conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137²¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero²², y 5²³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las medidas adoptadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus **SARS-CoV2 (COVID-19) lleve a cabo, con carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo de esa entidad, en su residencia oficial.**

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298²⁴ y 299²⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 861/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero²⁶, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**; por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las

²¹ **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaría, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

²² **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

²³ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

²⁴ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

²⁵ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

²⁶ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del P.J.F, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 134/2022

labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **acompañando las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Además, se requiere al **Juzgado de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey**, que corresponda, para que **en caso de que no sea posible notificar a las referidas autoridades, por causas de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19)**, en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, y ante las necesidades de adoptar medidas preventivas de riesgos laborales, así como la protección del público en general, con la finalidad de evitar el contagio entre personas y con ello su propagación; y, una vez que se reanuden las labores, se ordene la diligenciación respectiva, para que se lleve a cabo, de manera **inmediata las notificaciones encomendadas.**

Cúmplase.

Lo proveyeron y firman el **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y la Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil veintidós**, quienes actúan con la Licenciada María Osvelia Kuri Murad, Secretaria de la comisión, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de julio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y la Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, integrantes de la Comisión de Receso del primer periodo de dos mil veintidós, en la controversia constitucional **134/2022**, promovida por el Municipio de Hidalgo, Nuevo León. Conste.

LATF/FEML 01.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 134/2022

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 1196541_1023633_1.docx

Identificador de proceso de firma: 146714

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/07/2022T01:21:38Z / 29/07/2022T20:21:38-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	44 39 75 ff e5 88 9e 6a a8 54 d0 97 15 6c c2 39 93 68 d6 a3 a5 24 44 33 20 4c 87 1a 4a ef 4e ba 62 28 6c 75 6c 24 71 f0 a5 86 f2 eb 3d a5 0f 4f 5c 3c 72 67 d6 54 24 ad cc 38 43 3c 5c ed 27 14 64 a5 a1 8c 92 52 41 47 c8 0c 33 4c f6 66 0b 9d 6e c2 5b a7 27 fd e7 ff 72 96 b8 33 00 f0 80 68 8a 70 a3 88 a9 31 09 d7 39 e9 4f 3c 53 69 ba 62 13 05 57 ce 80 1d 9f 81 e9 2d 98 45 d7 f4 5a 56 ee 16 d1 a8 06 ab c0 8d 4d e8 54 53 3b 4e e2 9d ba 06 6e 61 32 53 28 49 d7 e4 34 f2 50 51 08 78 3d dc 3a 39 d2 ad 51 61 95 51 93 f0 34 52 cb 8e e5 70 15 62 6a 6d f1 14 1a 0f e7 4f b3 10 e2 29 b3 af 2b 28 4d 53 c9 54 3d 08 a7 42 d4 57 1a 16 d9 ed b1 b1 a0 05 be 40 ab 35 b2 16 a5 43 1d 47 1b 84 2f 0d 22 b9 02 08 55 e0 86 5f e3 63 55 b1 21 47 ca df 01 ab 1e 36 ed ad 94 3c fe 7d b8 89			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/07/2022T01:21:46Z / 29/07/2022T20:21:46-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000000000000e501			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/07/2022T01:21:38Z / 29/07/2022T20:21:38-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4914019			
	Datos estampillados	177C28D1F1A899A8D86414C6A4276699F811B1154A26309078E747F2B81C0FCA			

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000001a51	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/07/2022T01:12:13Z / 29/07/2022T20:12:13-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	cd 73 35 b4 e1 20 9f db e5 0e fd a4 7b 51 85 23 e4 6e d9 8f aa 01 8e 75 73 b8 7b 7a 70 5c ae bb 85 b3 a0 76 f0 47 08 6e e1 5f 27 50 93 d4 23 aa b3 f3 ad b2 3f 64 4f 27 db 04 23 3a b3 f1 e4 28 55 e4 d0 8c 67 cb 59 e1 e1 93 88 5d 18 b5 4a 34 88 7c 56 14 15 4f f2 80 93 ba f7 b9 ad c7 9e 6c c6 dd 0a cb 72 ec fc 7c 22 9b 72 0f 29 55 07 a6 bf 8e 1e 20 ed 01 e3 ea 77 88 8f e5 fb 1f 1e a0 eb 7a b3 e4 a3 f9 38 0c f9 b9 73 51 4b b4 e8 07 64 50 9c 83 74 13 b4 ae c2 cc 6a 81 85 0a 51 b3 b9 55 0b a1 66 cf de 4d 2b bf 2c ab 3e 98 07 b1 2a fe d4 df d3 b5 11 54 eb 9f 8b 62 34 32 93 92 0d 68 eb 4b 48 4a 65 3f 0d d8 7b b4 5b 36 0a 32 7e e6 e7 a8 39 48 1d 7b fc 65 b3 a7 29 ba 44 b5 4f 42 c9 1d af 14 e0 9b 11 83 8b 89 a9 35 eb ea 73 70 bc b6 ba 03 7d 79 98 71 55 14 97 bd 45 18			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/07/2022T01:12:13Z / 29/07/2022T20:12:13-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000001a51			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/07/2022T01:12:13Z / 29/07/2022T20:12:13-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4914005			
	Datos estampillados	9FB8647BE6A61B537519748D6571C59647638B2E76012477194C339E0C915865			

